



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RD 01502 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL APARTADÓ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 00309 de 2021 el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras nombró con carácter ordinario al Doctor **DAIRO JAIR MONTIEL ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía 73.181.561, en el cargo de Director Territorial Apartadó, Código 0042, Grado 19, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordenó la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño, administración y conservación es de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que el 10 de junio de 2019, el señor [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] radicó solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con **ID 160430**, en relación con su derecho sobre un predio urbano “EL TESORO” Ubicado preliminarmente por dicho del solicitante en el corregimiento de Pueblo Nuevo del municipio de Necoclí/Antioquia con un área aproximadamente de 150 Hectáreas, esta información se mantiene conforme a lo manifestado por la solicitante tanto en su declaración inicial, en el acta de localización

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Antioquia Oriente
Carrera 46 No 47-66 piso 7 Centro Comercial Punto de La Oriental Medellín-Antioquia - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01502 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predial de fecha 13 de agosto de 2021 y la ampliación de hechos realizada vía celular el día 22 de agosto de 2021.

Que el anterior predio se encuentra dentro de un área macro y microfocalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución RD 00612 de 12 de octubre de 2017.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, **permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.**

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

1. ANTECEDENTES

1. DE LOS HECHOS

PRIMERO: Manifestó el solicitante [REDACTED] que adquirió el predio cuando eso eran baldío, señalando que inicio su vínculo jurídico con el predio reclamado en restitución, denominado por el cómo **FINCA EL TESORO**, mediante dos compraventas, una primera compraventa realizada el 3 de agosto de 1975 con el señor EUGENIO MACHADO AYALA, sobre un predio de 50 hectáreas sin nombre alguno, y otra compraventa realizada el 10 de enero de 1968 con la señora TODULA MARIA POLO MARTINEZ, sobre un predio de 100 hectáreas denominado EL TESORO. El predio es reconocido como uno solo por el solicitante con un área de 150 hectáreas según lo manifestado por el en sus declaraciones ante la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Carrera 101 No. 96 – 37 Local 101 – Teléfono: (+57) (4) 8282434 Apartadó (Antioquia)- Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01502 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los siguientes hechos se prueban con los siguientes documentos:

- Declaración rendida en el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonas. (ID de documento 81349)
- Copia del formato de consulta en recuperación de tierras – CONRET (ID de documento 81352)
- Contrato de compraventa realizado entre el señor [REDACTED] y la señora TODULA MARIA POLO MARTINEZ. (ID de documento 325599)
- Contrato de compraventa realizado entre el señor [REDACTED] y el señor EUGENIO MACHADO AYALA. (ID de documento 325591)
- Diligencia de Ampliación de hechos realizada al solicitante señor [REDACTED] el día 24 de agosto de 2021 (ID de documento 4528663)

SEGUNDO: El solicitante refirió que el predio FINCA EL TESORO, era utilizado para cultivar arroz, maíz, yuca, ñame, plátano; además de tener criadero de cerdos, gallinas, patos, vacas, mulas, 1 motosierra, entre otros animales y enseres. Así mismo manifestó que en el predio habían 2 casas que estaban cerquitas, en una vivía su hermano Felipe con su mamá y en la otra Vivía su hermano [REDACTED] solicitante con su familia.

Los siguientes hechos se prueban con los siguientes documentos:

- Declaración rendida en el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonas. (ID de documento 81349)
- Copia del formato de consulta en recuperación de tierras – CONRET (ID de documento 81352)
- Diligencia de Ampliación de hechos realizada al solicitante señor [REDACTED] el día 22 de agosto de 2021 (ID de documento 4528663)

Respecto a los hechos de violencia narro lo siguiente:

TERCERO: Conforme a la declaración realizada por el solicitante en el formato controlador de reclamaciones de tierras de la comisión regional de Restitución de Bienes de Antioquia de fecha 3 de noviembre de 2009, este manifestó que la finca EL TESORO se la quitaron obligado después de 3 años, indicando que le dieron 13 millones de pesos sin firmar ningún documento, señalando además que la finca la tiene el señor ALIAS CACAO y luego un señor FELIPE SIERRA. Hechos ocurridos según el solicitante en el año 1994.

Los siguientes hechos se prueban con los siguientes documentos:

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01502 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Declaración rendida en el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonas. (ID de documento 81349)
- Copia del formato de consulta en recuperación de tierras – CONRET (ID de documento 81352)

CUARTO: Así mismo, el solicitante en diligencia de ampliación de hechos realizada el día 22 de agosto de 2021, manifestó a la unidad de restitución de tierras bajo la gravedad de juramento que su salida del predio FINCA EL TESORO, ocurrió en el año 1982, señalando que él tenía un error frente a la fecha de salida del predio, señalando que a su salida de la finca en el año 1982, quedaron en el predio su hermano [REDACTED] con su esposa y sus cuatro hijos, además de su hermano [REDACTED], quienes posteriormente salieron del predio el 10 de junio de 1994 por motivo de la guerra y el orden público que se vivía en la zona, a manos del EPL.

Los siguientes hechos se prueban con los siguientes documentos:

- Diligencia de Ampliación de hechos realizada al solicitante señor [REDACTED] el día 24 de agosto de 2021 (ID de documento 4528663)

QUINTO: Finalmente manifestó el solicitante que no saben bien quien tiene el predio actualmente, pero que el primero que entro ahí fue alias cacao y posteriormente alias Jota Jota, refiriendo que nunca le han vendido el predio a nadie y que este quedo ahí abandonado.

Los siguientes hechos se prueban con los siguientes documentos:

- Diligencia de Ampliación de hechos realizada al solicitante señor [REDACTED] el día 24 de agosto de 2021 (ID de documento 4528663)

2. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

a. Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante señor [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de la contraseña de cedula de [REDACTED]

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Carrera 101 No. 96 – 37 Local 101 – Teléfono: (+57)(4) 8282434 Apartadó (Antioquia)- Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01502 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de la cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Formato controlador de reclamaciones de tierras de la comisión regional de Restitución de Bienes de Antioquia de fecha 3 de noviembre de 2009.
- Formato de Consulta en Recuperación de Tierras – CONRET.
- Contrato de compraventa realizado entre el señor [REDACTED] y la señora TODULA MARIA POLO MARTINEZ.
- Contrato de compraventa realizado entre el señor [REDACTED] y el señor EUGENIO MACHADO AYALA.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas diligenciada por el solicitante señor [REDACTED].
- Formato de Acta de localización predial de fecha 13 de agosto de 2021.
- Copia de Hoja de control de Ingreso de Documentos a Expedientes.
- Diligencia de Ampliación de hechos realizada al solicitante señor [REDACTED] el día 24 de agosto de 2021, con la finalidad de escuchar al solicitante respecto a la temporalidad del abandono o despojo del predio objeto de la solicitud y si este fue abandonado o despojado con ocasión al conflicto armado.
- Consulta en la plataforma VIVANTO con la cedula del solicitante señor [REDACTED].

b. De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día a las 5:00 p.m, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Apartadó/Antioquia en la carrera 101 # 96-37 oficina 101 primer piso, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

De igual manera se le informo al solicitante señor [REDACTED] con el fin de citarlo y correrle traslado de las pruebas antes recaudadas de decidir su caso, haciéndole saber que disponía de tres días para acercarse a la unidad de restitución de tierras en apartado/Antioquia o a la territorial más cercana.

RT-RG-MO-12
V2



Continuación de la Resolución RD 01502 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por último el señor [REDACTED] no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado, según constancia de ejecutoria de fecha 31 de agosto de 2021.

3. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I- Del requisito de temporalidad:

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, dispuso:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN: Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.¹

De conformidad con esta prescripción normativa para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

¹ NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012, Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-250 de 2012.

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Carrera 101 No. 96 – 37 Local 101 – Teléfono: (+57) (4) 8282434 Apartadó (Antioquia)- Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01502 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- I- Relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- II- Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia directa e indirecta de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.
- III- Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1 de enero de 1991 y el término de la Ley 1448 de 2011.

A su vez, el artículo 3º ibídem, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985² como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En la situación bajo análisis, se encuentra relacionado según manifestaciones del solicitante realizadas en la diligencia de ampliación de hechos realizada ante la Unidad de Restitución de tierras, de fecha 22 de agosto de 2021, que el predio objeto de solicitud de inscripción fue adquirido por el solicitante mediante dos compraventas realizadas, una primera compraventa realizada el 3 de agosto de 1975 con el señor EUGENIO MACHADO AYALA, sobre un predio de 50 hectáreas sin nombre, y otra compraventa realizada el 10 de enero de 1968 con la señora TODULA MARIA POLO MARTINEZ, sobre un predio de 100 hectáreas denominado EL TESORO. El predio es reconocido como uno solo por el solicitante con un área de 150 hectáreas según lo manifestado por el en sus declaraciones ante la Unidad de Restitución de Tierras.

Respecto a los hechos de violencia y posterior desplazamiento se tiene que inicialmente el señor [REDACTED] indicó en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas lo siguiente:

² De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01502 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme a la declaración realizada por el solicitante en el formato controlador de reclamaciones de tierras de la comisión regional de Restitución de Bienes de Antioquia de fecha 3 de noviembre de 2009, este manifestó que la finca EL TESORO se la quitaron obligado después de 3 años, indicando que le dieron 13 millones de pesos sin firmar ningún documento, señalando además que la finca la tiene el señor ALIAS CACAO y luego un señor FELIPE SIERRA. Estos hechos ocurridos según el solicitante en el año 1994.

Lo anterior se acredita con el siguiente documento:

- Declaración rendida en el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonas. (ID de documento 81349)
- Copia del formato de consulta en recuperación de tierras – CONRET (ID de documento 81352)

Así mismo y en aras de determinar con exactitud la fecha del abandono y /o despojo del predio EL TESORO, además de las circunstancias propias del caso, se practicó al solicitante, diligencia de ampliación de hechos realizada por la unidad de restitución de tierras de Apartadó, (ID de documento 4528663), mediante llamada vía celular al número 3137050181 de propiedad del solicitante en fecha 22 de agosto de 2021, manifestando el señor [REDACTED], que su salida del predio solicitado **FINCA EL TESORO**, ocurrió en el año 1982 y no en el año 1994 o 1997 como lo señalo en el formato de reclamación inicial, expresando de manera expresa lo siguiente:

Minuto 7:10 al minuto 7:35 PREGUNTADO: Manifiéstenos a esta unidad de restitución de tierras aproximadamente y bajo qué circunstancias usted abandono el predio o salió del predio y en qué año?

CONTESTO: Si yo me Salí de allá porque el orden público andaba muy malo por ahí y no me lo aguante y salí de la finca.

Minuto 7: 36 al minuto 7:53 PREGUNTADO: En qué año salió?

CONTESTO: Salí en el 49 perdón en el 97.

Minuto 7:54 al minuto 8: 814 PREGUNTADO: Hay una declaración de su hermano [REDACTED] Cárdenas que indica que usted salió del predio en el 82 con su hermano julio, no sé qué nos pueda decir al respecto?

CONTESTO: Yo al hermano mío le di un poder.

Minuto 8:15 al minuto 8:34 PREGUNTADO: correcto un poder para reclamar, pero el tema es de la salida, el manifiesta que usted salió del predio en el año 82 aproximadamente, con su hermano julio, que nos puede indicar acerca de esa afirmación?

CONTESTO: claro que yo soy el del error.

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Carrera 101 No. 96 – 37 Local 101 – Teléfono: (+57)(4) 8282434 Apartadó (Antioquia)- Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01502 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Minuto 8:36 al minuto 8: 53 PREGUNTADO: Por eso, pero en el error en qué sentido, en qué fecha sale usted del predio denominado EL TESORO en que año sale?

CONTESTO: correcto mire eso es en el 1982.

Minuto 8:59 al minuto 9:02 PREGUNTADO: Usted sale del predio en 1982?

CONTESTO: en el 82 y ahí queda mi hermano [REDACTED],

Minuto 9:03 al minuto 9:10 PREGUNTADO: Quien quedo en el predio?

CONTESTO: [REDACTED], yo le di el poder para que reclamara

Minuto 9:15 al minuto 9:20 PREGUNTADO: Usted sale del predio el tesoro en el año 82 es lo que me quiere decir?

CONTESTO: En el 82

Minuto 9:23 al minuto 9:48 PREGUNTADO: Con quien salió del predio, salió con un hermano, salió con una compañera?

CONTESTADO: Yo Salí con una mujer que tenía y el otro hermano que me acompañaba estaba ahí que también es dueño, se llama julio, eso fue en el 82.

Minuto 9:52 al minuto 10:00 PREGUNTO: En qué año entonces?

CONTESTO: En 1982

Minuto 10:02 al minuto 10:20 PREGUNTO: Desde que sale en esa fecha, para donde se fueron a vivir?

CONTESTO: Me fui para el choco, Rio sucio /Choco

Minuto 10:30 al minuto 11: 05 PREGUNTO: cuando usted sale del predio quien queda en el predio?

CONTESTO: Ahí quedo [REDACTED] y ahora que recuerdo quedo mi otro hermano Felipe Santiago Cardenas, ellos quedaron ahí en el predio. Ya después ellos hasta que abandonaron eso porque no se podía vivir por ahí por motivos del orden público, eso estaban muy malo pa vivir por ahí.

Minuto 12:13 al minuto 12: 27 PREGUNTO: usted cuando sale, entonces me refiere que fue en el año 82, 1982, esa es la fecha en la que usted sale del predio?

CONTESTO: Si señor si señor claro.

Minuto 12:28 al minuto 12:50 PREGUNTO: usted desde esa fecha volvió a vivir en el predio en alguna otra fecha u otro año?

CONTESTO: No no no, no lo volví a vivir, ya cuando estaba en el choco me toco también desplazarme y abandonar también por allá.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó

Carrera 101 No. 96 – 37 Local 101 – Teléfono: (+57) (4) 8282434 Apartadó (Antioquia)- Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01502 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En razón a la información rendida por el solicitante se logró comprobar de primera mano que efectivamente el predio solicitado en restitución fue abandonado en el año 1982 por motivo de la violencia que se vivía en la zona y que en razón a ello el solicitante se desplazó para Riosucio/Choco y a partir de esa fecha no volvió a tener contacto alguno con el predio denominado EL TESORO.

En virtud de lo anterior se tiene probado acorde a la documentación aportada por el solicitante y trasladada por la Unidad para la Atención a las Víctimas, que el señor [REDACTED] es víctima del conflicto armado en Colombia y su condición es reconocida por la ley 1448 de 2011, tal y como se consigna en su artículo tercero y en su artículo 5 que señala: PRINCIPIO DE BUENA FE; El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba. En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley.

En el mismo sentido y en aras de corroborar la información respecto a la fecha de abandono del predio solicitado por el señor [REDACTED], se realizó consulta en la plataforma **VIVANTO** (ID de documento 4529571) en fecha 24 de agosto de 2021, encontrándose registrado un desplazamiento Forzado relacionado en la consulta con estado de **INCLUIDO**, por hechos ocurridos el 22 de julio de 1997, lo que corresponde a otro desplazamiento sufrido por el solicitante en la zona del Municipio de Riosucio/Chocó, lugar en donde residía, después de haber abandonado el predio EL TESORO, lo que nos permite igualmente concluir que los hechos manifestados por el solicitante en esa declaración no corresponden a los manifestados en la solicitud de restitución con ID 62554, motivo por el cual no se enmarcan en lo dispuesto en la ley 1448 de 2011, por lo que no será sujeto de aplicación de esta ley especial para el presente caso.

En virtud de lo anterior se tiene probado acorde a la ampliación de hechos realizada al solicitante señor [REDACTED] bajo la gravedad de juramento, en contraste con la documentación aportada por el mismo y trasladada por la Unidad para la Atención a las Víctimas, que este abandono el predio EL TESORO en el año 1982, por lo cual se tendrá esta como prueba documental que goza del valor legal bajo el principio de la buena fe, para definir la situación jurídica del presente caso, indicando que el solicitante fue víctima de abandono de su predio por circunstancias, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, en el año 1982 y por ende los hechos relatados por el solicitante no se enmarca en las circunstancias de que trata el artículo 3º de la Ley 1448

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Carrera 101 No. 96 – 37 Local 101 – Teléfono: (+57) (4) 8282434 Apartadó (Antioquia)- Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01502 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de 2011 - impidiendo con ello iniciar el estudio formal de la solicitud de inclusión en el SRTDAF distinguida con ID 62554, por no haberse acreditado los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, esto es, "cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011(...)".

Finalmente, atendiendo al principio de colaboración armónica previsto por los artículos 113 de la Constitución Política y 26 de la Ley 1448 de 2011, y considerando que el artículo 2.15.1.6.3. del Decreto 1071 de 2015 faculta a la Unidad para encomendar diligencias de su competencia a otras autoridades, en caso de que la notificación personal ordenada en el presente acto administrativo lo haga necesario, por razones de eficacia, economía, conocimiento del área, garantías para la seguridad de víctimas y funcionarios, se dispondrá comisionar para ello a las autoridades regionales competentes o a la Dirección Territorial de la Unidad respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Antioquia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID **62554**, presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, en relación con el predio denominado FINCA EL TESORO, ubicado preliminarmente por dicho del solicitante en el corregimiento de Pueblo Nuevo del Municipio de Necoclí/Antioquia, identificado como se relaciona a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CEDELA CATASTRAL	AREA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
FINCA EL TESORO	034 - 71939	4902003000001300046,	150 Mts2	ANTIOQUIA	NECOCLÍ
	034 - 73802	4902003000001300047,			
	034 - 73803	4902003000001300048			

Tabla 1. Datos específicos con los que se identifica el predio del que se solicita inscripción.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos
Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01502 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: En caso de ser necesario se comisionará a otras entidades con el fin de realizar la notificación del presente trámite administrativo, con base a lo establecido en el artículo 2.15.1.6.3 del Decreto 1071 de 2015.

CUARTO: Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Apartadó a los Diecisiete (17) días del mes de Septiembre de 2021



DAIRO JAIR MONTEL ANGULO
DIRECTOR TERRITORIAL APARTADÓ

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyecto: R. rizo
Revisó : Claudia. Acevedo
Revisó : Mauricio. Torres
Aprobó : Claudia. Acevedo

RESOLUCION	ID	Nombre del solicitante	cedula	Proyecto
RD 01502 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"	62554			R.rizo

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó

Carrera 101 No. 96 – 37 Local 101 – Teléfono: (+57)(4) 8282434 Apartadó (Antioquia)- Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó